



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

CONTRATO DE SERVICIOS No. 03/2022

LICITACIÓN PÚBLICA LP- 04/FONAT/2022

“SERVICIO DE SEÑALIZACIÓN VIAL PARA CONASEVI.”

Nosotros: **SAÚL ANTONIO CASTELAR CONTRERAS**, xxxxx edad, xxxxxx, del domicilio de xxxx xxxxxx, departamento de xxxx xxxxx, portador de mi Documento Único de Identidad número xxx xxx xxx xxxxx xxx xxx, actuando en nombre y representación en calidad de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE DE EL SALVADOR, y por lo tanto Presidente del CONSEJO DIRECTIVO y representante legal del **“FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO”**, que puede abreviarse **“FONAT”**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria xxx xxxxx xxxxxx xxxxx xxxxxx xxxxxx xxxxx xxxxx, entidad Descentralizada de Derecho Público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL FONAT”**; designado para suscribir el presente contrato de conformidad al Acuerdo de Consejo Directivo, asentado en el Libro Décimo de Actas de Sesiones Ordinarias, en el Acta número DIECINUEVE de fecha once de octubre del año dos mil veintidós, Acuerdo romano VIII; y **XXXX XXXXX XXXXX XXXXXX**, de xxxxxx xxxxxx años de edad, xxxxx xxxxxx, del domicilio de xxxxx xxxxxx, departamento de xxxxxx xxxxxx, portador de mi Documento Único de Identidad número xxxxxxx xxxxxxx xxxxxxx xxxxxxx; actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad **MAGAÑA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MACONS, S.A. DE C.V.**, sociedad de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria xxxxx xxxxxx xxxxxx xxxxx xxxxxx xxxxx xxxxx xxxxxx; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA**



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

CONTRATISTA", y en el carácter antes dicho, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios, de conformidad a la LACAP; las Bases de Licitación Pública de los cuales se genera este contrato; y a la Resolución de Adjudicación tomada en Acta de Consejo Directivo, asentada en el Libro Diez de Actas de Sesiones Ordinarias, en el Acta número Diecinueve y acuerdo romano IV, de fecha once de octubre de dos mil veintidós, de conformidad a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista se compromete a proporcionar al Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito los SERVICIOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL PARA CONASEVI. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El FONAT pagará a La Contratista, a través de la Unidad Financiera Institucional, hasta un monto total de CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 102,841.20), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según reportes de los Administradores del Contrato, los cuales formarán parte integral del presente contrato, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas Institucional, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del FONAT, firmada por los Administradores del Contrato, según el caso, y de la persona autorizada por La Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante o Crédito Fiscal, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si éste se realiza de forma parcial. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a treinta días calendario después de presentada la documentación requerida. **TERCERA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA.** La Contratista suministrará los Servicios de conformidad con las bases de Licitación Pública, para lo cual La Contratista designará a la persona facultada para firmar y sellar juntamente con los Administradores de Contrato, o la persona que sea designada, el acta de Recepción en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

y si la entrega es total o parcial. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de inicio emitida por los administradores del contrato. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado, con cargo al Fondo GOES de conformidad a la ficha de verificación presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Administrativa firmada por el Titular del FONAT, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante, esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo Ochenta y nueve de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando La Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y cinco de la LACAP. En este caso, El FONAT emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva La Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FONAT, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso a los Administradores del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que El FONAT, resuelva dar por caducado el



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, El FONAT emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo, y La Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. **NOVENA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, La Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes; a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de Inicio, extendida por los Administradores del Contrato. La vigencia de esta Garantía excederá en sesenta días calendario al plazo del contrato o de sus prorrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al Veinte por ciento (20%) del monto total contratado, es decir la cantidad de VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$20,568.24). Si se ampliara el plazo contractual, o se prorrogare el mismo, la contratista estará en la obligación de ampliar la garantía en su plazo, de acuerdo a la resolución que se emita por parte de FONAT. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista para prestar los servicios contratados, se hará efectiva esta garantía. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. Y, b) Garantía de buen servicio o calidad de bienes, dentro de los ocho (8) días calendario, contados a partir de la emisión del Acta de Recepción definitiva de los servicios, por un plazo de un año



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

que se contará a partir de la recepción definitiva de los servicios, para garantizar que la contratista responderá por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad que le sean imputables, su monto será el equivalente al Diez por ciento (10%) del monto final del contrato. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por El FONAT; ii) por mutuo acuerdo escrito entre las partes; iii) por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del FONAT. **DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que El FONAT deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad de la Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del Servicio adquirido, La Contratista no atendiese el reclamo y cumpliera con el servicio en dicho plazo, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiera entre las partes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) acudiendo a los tribunales comunes, si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos. Las partes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el respectivo



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y subsidiariamente por el Derecho Común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.** Por Acuerdo de Consejo Directivo del Fondo para la Atención a las víctimas de accidentes de Tránsito, asentado en el Acta número Diecinueve, Acuerdo número V de Sesión Ordinaria, de fecha once de octubre del año dos mil veintidós, el Titular nombró como Administradores del contrato al señor Abel Stanley Flores Lima, quien desempeña el cargo de Encargado de Activo Fijo, Transporte y Suministro del FONAT; y al Arquitecto José Efraín Guerrero Mendoza, que desempeña el cargo de Jefe de la Unidad de Ingeniería de Tránsito - Señalización Vial Ad Honorem del Viceministerio de Transporte; quienes tendrán las facultades y obligaciones que les confiere el artículo Ochenta y dos Bis de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las bases de Licitación Pública No LP-04/FONAT/2022 denominada "SERVICIO DE SEÑALIZACIÓN VIAL Y SUMINISTRO DE RADARES DE VELOCIDAD PARA CONASEVI"; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación tomada en Acta de Consejo Directivo, asentada en el Libro Décimo de Actas de Sesiones Ordinarias, en el Acta número DIECINUEVE y acuerdo número IV, de fecha once de octubre de dos mil veintidós; e) Las garantías; f) La orden de inicio; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato; prevalecerá éste. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO**



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

DE OBRA INFANTIL. “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”.

DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El FONAT en Noventa y uno Avenida Norte y Paseo Francisco Campos número Cuatro mil setecientos trece – A, Colonia Escalón, San Salvador y La Contratista en sus oficinas situadas en Condominios Santa Lucía, Edificio E once, Apartamentos treinta y uno y treinta y dos, Santa Ana. Tanto El FONAT como La Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de CINCO (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales.

VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD. a) Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas y sus empleados o dependientes en el transcurso de la relación del contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

contratista sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la institución contratante. Se considera también información confidencial: i) toda aquella información que se establece según las leyes aplicables a la institución contratante como información confidencial o sus políticas internas ii) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida. iii) La que no sea de fácil acceso, y iv) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial. b) La contratista reconoce que la institución contratante ha hecho, o puede poner a su disposición ciertos documentos, información computarizada, métodos, la información propia de la institución, ya sea en forma verbal o escrita patentada o no. c) La contratista reconoce que esta información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público. Asimismo, la contratista no hará ninguna duplicación u otra copia del Material Confidencial. d) La contratista devolverá inmediatamente se le solicite por parte de la institución contratante, todo material confidencial que se le haya solicitado. La contratista notificará a la institución contratante cualquier anomalía o discordancia que haya descubierto, considerándose esto, como parte del Material Confidencial. La contratista se compromete a no utilizar información o Material Confidencial finalizado el contrato, y a establecer las medidas necesarias para asegurar que la información proporcionada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y no sea utilizada para ningún otro fin; en caso de incumplimiento por la contratista quedará expedito la iniciación del proceso por daños y perjuicios, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda interponerse.

VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al Artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.

**SAÚL ANTONIO CASTELAR
CONTRERAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
DIRECTIVO
FONAT**

**GUSTAVO ALBERTO MAGAÑA
BARRIENTOS
ADMINISTRADOR UNICO
PROPIETARIO
MACONS, S.A. DE C.V.**

En la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós. Ante mí, **DIANA ELIZABETH RUIZ PINEDA**, Notario, de este domicilio, comparecen: **SAÚL ANTONIO CASTELAR CONTRERAS**, quien es de xxxx xxxxx años de edad, xxxx xxxxxxx, del domicilio xxxxx xxxxxxx, departamento de xxxx xxxx, persona



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

a quien conozco e identificó por medio de su Documento Único de Identidad número xxxx xxxxxx xxxxxx xxxxxx xxxxxx xxxxxx xxxxxx xxxxxx, actuando en nombre y representación en su calidad de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE DE EL SALVADOR, y por lo tanto Presidente del CONSEJO DIRECTIVO y representante legal del **“FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO”**, que puede abreviarse **“FONAT”**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria xxx xxxxxx xxxxxx xxxxxx xxxxxx xxxxxx xxxxxx xxxxxx, entidad Descentralizada de Derecho Público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo Doscientos treinta y dos de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Ocho, Tomo Cuatrocientos noventa y ocho de fecha catorce de enero de dos mil trece, por el cual se emitió la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito, y por el cual se creó el Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito, FONAT; **b)** Decreto Legislativo Doscientos treinta y dos de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial número Doscientos treinta y siete, Tomo Cuatrocientos nueve del veintitrés de diciembre de dos mil quince, que contiene reformas a la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito. Dicha ley contiene, además, dentro de su objeto y finalidades la atención a las víctimas de siniestros de tránsito; regulando en el artículo Ocho numeral Diecinueve que el Consejo Directivo del FONAT, podrá ejercer las demás atribuciones que se establezcan en la Ley del FONAT, y que no estén expresamente asignadas a otro organismo, siendo el FONAT una institución autónoma creada para la atención a las víctimas de accidentes de tránsito. Además en el artículo Seis de la ley de EL FONAT se establece que la institución tendrá como ente de administración y dirección general un Consejo Directivo, que dentro de sus miembros está el Viceministro de Transporte



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

quien ejercerá la Presidencia del Consejo Directivo y tendrá la representación legal del mismo; **c)** Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número DOSCIENTOS SESENTA Y TRES, de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y SIETE, tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, correspondiente al doce de agosto de dos mil diecinueve, en donde aparece el nombramiento del Ingeniero SAÚL ANTONIO CASTELAR CONTRERAS, como Viceministro de Transporte, Ad-Honorem, debiendo rendir su protesta constitucional; **d)** Certificación extendida en la ciudad de San Salvador, en fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Ingeniero SAÚL ANTONIO CASTELAR CONTRERAS, rindió la Protesta Constitucional como Viceministro de Transporte, Ad-Honorem, a las dieciséis horas del día nueve de agosto de dos mil diecinueve; y **e)** Certificación extendida por la Licenciada xxxx xxxxxx xxxxxx, en calidad de Secretaria de Actas del Consejo Directivo del **“FONDO PARA LA ATENCION A LAS VICTIMAS DE ACCIDENTES DE TRANSITO”**, que puede abreviarse **“FONAT”**, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con quince minutos del día once de octubre del año dos mil veintidós, de la que certifica: que en el Décimo Libro de Actas de Sesiones Ordinarias que para tal efecto lleva el Consejo Directivo del Fondo mencionado en el presente año, se encuentra asentada el acta número DIECINUEVE, de fecha once de octubre del año dos mil veintidós, en la que constan los Acuerdos romano IV y VIII tomados por dicho Consejo Directivo, en los cuales se adjudicó el proceso LP – CERO CUATRO / FONAT/ DOS MIL VEINTIDOS a la sociedad MAGAÑA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y se autorizó al compareciente Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, en su calidad de



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Presidente del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito, a firmar el contrato del proceso LP – CERO CUATRO / FONAT/ DOS MIL VEINTIDOS, por lo que el compareciente está facultado para otorgar contratos como el presente, quien en transcurso de este instrumento se denominará **“EL FONAT”**; y el señor **XXXXX XXXXX XXXXX**, quien es de xxxx xxxxx años de edad, xxxx xxxxx, del domicilio de xxxx xxxxx, departamento de xxxx xxxxxx, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número xxxx xxxxxxx xxxxx xxxxx xxxxxxx xxxxxxx xxxxx xxxxx xxxxx; actuando en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad **MAGAÑA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MACONS, S.A. DE C.V.**, sociedad de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria xxxx xxxxx xxxxx xxxxx xxxxx xxxxx xxxxx xxxxx xxxxx xxxxx; de cuya personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** El Testimonio de Escritura Pública de Constitución de sociedad, otorgada en San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, a las once horas del día nueve de julio del año dos mil once, ante los oficios notariales de la Licenciada Bessy Vides Lara, por el señor xxxxxxx xxxxx xxxxxxx y la señora xxxx xxxxx xxxxx xxxxx, inscrito en el Registro de Comercio al número XXX del Libro XXXX XXXXX XXXXX XXXX XXXX del Registro de Sociedades, el día trece de julio del año dos mil once, de la que consta que su naturaleza, domicilio y denominación es como se ha expresado, que dentro de sus finalidades está el diseño, construcción, administración, supervisión y consultoría en materia de obras civiles, pudiendo realizar cualquier acto o contrato lícito permitido por la ley, que su plazo es indefinido, que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas que es el órgano supremo de la sociedad, la Administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

funciones tres años; para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, corresponderá al Administrador Único Propietario. Y, **c)** Certificación de credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente, expedida en San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, el día trece de julio del año dos mil veinte, por la secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas señora xxxxx xxxxx xxxxx xxxxxx, de la que consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas se encuentra asentada el acta número TRECE, celebrada en San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, a las once horas del día tres de julio del año dos mil veinte, y en sus punto número CUATRO se acordó elegir a la nueva administración de la sociedad resultando electo para el cargo de Administrador Único Propietario el compareciente, para un periodo de tres años; inscrita en el Registro de Comercio al número xxxxxx xxxxx del Libro xxxxx xxxxx xxxxx del Registro de Sociedades en fecha veintisiete de julio del año dos mil veinte, por lo que el compareciente está facultado para otorgar documentos como el presente; que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"LA CONTRATISTA"**, y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que con el fin de darle valor de **INSTRUMENTO PUBLICO**, me presentan el anterior contrato de Servicios número 03/2022, denominado **"SERVICIO DE SEÑALIZACIÓN VIAL PARA CONASEVI"**, el cual se refiere a que la Contratista proporcionará el servicio de señalización vial para CONASEVI, de acuerdo a las siguientes Cláusulas: **"***** PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete a proporcionar al Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito los SERVICIOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL PARA CONASEVI. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El FONAT pagará a La Contratista, a través de la Unidad Financiera Institucional, hasta un monto total de CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 102,841.20), incluido el Impuesto a la



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según reportes de los Administradores del Contrato, los cuales formarán parte integral del presente contrato, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas Institucional, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del FONAT, firmada por los Administradores del Contrato, según el caso, y de la persona autorizada por La Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante o Crédito Fiscal, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si éste se realiza de forma parcial. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a treinta días calendario después de presentada la documentación requerida. **TERCERA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA.** La Contratista suministrará los Servicios de conformidad con las bases de Licitación Pública, para lo cual La Contratista designará a la persona facultada para firmar y sellar juntamente con los Administradores de Contrato, o la persona que sea designada, el acta de Recepción en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega y si la entrega es total o parcial. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de inicio emitida por los administradores del contrato. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado, con cargo al Fondo GOES de conformidad a la ficha de verificación presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Administrativa firmada por el Titular del FONAT, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante, esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Ochenta y nueve de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando La Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y cinco de la LACAP. En este caso, El FONAT emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva La Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FONAT, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso a los Administradores del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que El FONAT, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, El FONAT emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo, y La Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. **NOVENA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, La Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes; a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la recepción de la



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

correspondiente Orden de Inicio, extendida por los Administradores del Contrato. La vigencia de esta Garantía excederá en sesenta días calendario al plazo del contrato o de sus prorrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al Veinte por ciento (20%) del monto total contratado, es decir la cantidad de VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$20,568.24). Si se ampliara el plazo contractual, o se prorrogare el mismo, la contratista estará en la obligación de ampliar la garantía en su plazo, de acuerdo a la resolución que se emita por parte de FONAT. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista para prestar los servicios contratados, se hará efectiva esta garantía. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. Y, b) Garantía de buen servicio o calidad de bienes, dentro de los ocho (8) días calendario, contados a partir de la emisión del Acta de Recepción definitiva de los servicios, por un plazo de un año que se contará a partir de la recepción definitiva de los servicios, para garantizar que la contratista responderá por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad que le sean imputables, su monto será el equivalente al Diez por ciento (10%) del monto final del contrato. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por El FONAT; ii) por mutuo acuerdo escrito entre las partes; iii) por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del FONAT. **DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que El FONAT deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad de la Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION.** En



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del Servicio adquirido, La Contratista no atendiese el reclamo y cumpliera con el servicio en dicho plazo, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiera entre las partes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) acudiendo a los tribunales comunes, si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos. Las partes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el respectivo reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y subsidiariamente por el Derecho Común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.** Por Acuerdo de Consejo Directivo del Fondo para la Atención a las víctimas de accidentes de Tránsito, asentado en el Acta número Diecinueve, Acuerdo número V de Sesión Ordinaria, de fecha once de octubre del año dos mil veintidós, el Titular nombró como Administradores del contrato al señor Abel Stanley Flores Lima, quien desempeña el cargo de Encargado de Activo Fijo, Transporte y Suministro del FONAT; y al Arquitecto José Efraín Guerrero Mendoza, que desempeña el cargo de Jefe de la Unidad de Ingeniería de Tránsito – Señalización Vial Ad Honorem del Viceministerio de Transporte; quienes tendrán las facultades y



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

obligaciones que les confiere el artículo Ochenta y dos Bis de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las bases de Licitación Pública No LP-04/FONAT/2022 denominada “SERVICIO DE SEÑALIZACIÓN VIAL Y SUMINISTRO DE RADARES DE VELOCIDAD PARA CONASEVI”; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación tomada en Acta de Concejo Directivo, asentada en el Libro Décimo de Actas de Sesiones Ordinarias, en el Acta número DIECINUEVE y acuerdo número IV, de fecha once de octubre de dos mil veintidós; e) Las garantías; f) La orden de inicio; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato; prevalecerá éste. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”.

DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El FONAT en Noventa y uno Avenida Norte y Paseo Francisco Campos número Cuatro mil setecientos trece – A, Colonia Escalón, San Salvador y La Contratista en sus oficinas situadas en xxxxx xxxxx xxxxx xxxxx xxxxxx xxxxx xxxxx.

Tanto El FONAT como La Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de CINCO (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD.** a) Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas y sus empleados o dependientes en el transcurso de la relación del contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La contratista sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la institución contratante. Se considera también información confidencial: i) toda aquella información que se establece según las leyes aplicables a la institución contratante como información confidencial o sus políticas internas ii) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida. iii) La que no sea de fácil acceso, y iv) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial. b) La contratista reconoce que la institución contratante ha hecho, o puede poner a su disposición ciertos documentos, información computarizada, métodos, la información propia de la institución, ya sea en forma verbal o escrita patentada o no. c) La contratista reconoce que esta información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

público. Asimismo, la contratista no hará ninguna duplicación u otra copia del Material Confidencial. d) La contratista devolverá inmediatamente se le solicite por parte de la institución contratante, todo material confidencial que se le haya solicitado. La contratista notificará a la institución contratante cualquier anomalía o discordancia que haya descubierto, considerándose esto, como parte del Material Confidencial. La contratista se compromete a no utilizar información o Material Confidencial finalizado el contrato, y a establecer las medidas necesarias para asegurar que la información proporcionada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y no sea utilizada para ningún otro fin; en caso de incumplimiento por la contratista quedará expedito la iniciación del proceso por daños y perjuicios, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda interponerse. **VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante. "*****" Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de siete hojas y leída que les fue por mí todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad por estar redactado conforme a sus voluntades por lo que ratifican su contenido y firman conmigo en duplicado. **DOY FE.**



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

**SAÚL ANTONIO CASTELAR
CONTRERAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
DIRECTIVO
FONAT**

**GUSTAVO ALBERTO MAGAÑA
BARRIENTOS
ADMINISTRADOR UNICO
PROPIETARIO
MACONS, S.A. DE C.V.**

